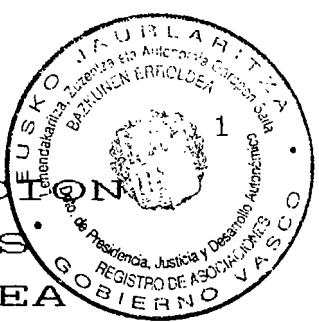


ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
GRUPO JUVENIL SAN ANDRES
SAN ANDRES GAZTE TALDEA



CAPITULO PRIMERO

Denominación, Fines, Domicilio Social, Ambito, Duración.

Articulo 1º.

Bajo el nombre de "Grupo Juvenil San Andres, San Andres Gazte Taldea" se constituye una asociación de jóvenes con carácter formativo, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Esta asociación se constituye sin interés lucrativo alguno, dependiendo en su constitución y disolución de los órganos de gobierno de la Parroquia de San Andrés. Dicha asociación se regirá por las leyes vigentes.

Artículo 2º.

Los fines de esta Asociación son:

- a) Alcanzar una formación integral del joven en el aspecto humano y cristiano a través de su integración y convivencia en grupos.
- b) Ofrecer a los jóvenes de la zona, una respuesta válida a sus aspiraciones de convivencia, inquietud social y compromiso cristiano.
- c) Conseguir que el joven se sienta parte comprometida de esta sociedad, fomentando los valores propios de nuestro pueblo y nuestra cultura.

Para la consecución de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades:



- * Reuniones formativas por grupos, encuentros de fines de semana con contenido humano y cristiano, exposiciones, conferencias, dinámicas, debates, charlas, coloquios...
- * Fiestas, salidas al monte, cine forum, y otras actividades relacionadas con el tiempo libre y adecuadas a su edad.
- * Campamentos.
- * Actividades cara al Barrio: Carnavales, Olentzero....

Artículo 3º.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Parroquia de San Andrés, C/Argentina s/n . 01009 Vitoria-Gasteiz. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4º.

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende Txagorritxu y Gazalbide.

Artículo 5º.

La Asociación denominada Grupo Juvenil San Andrés San Andres Gazte Taldea se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI.

CAPITULO SEGUNDO

Organos de Gobierno y administración.



Artículo 6º.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios, como Órgano supremo.
- * La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

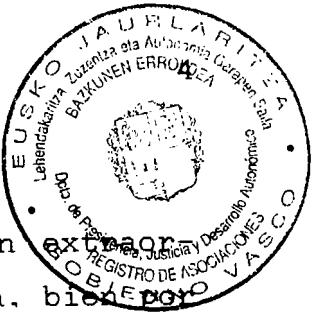
Artículo 8º.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras asociaciones.



Artículo 10º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las dos terceras partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión.

Artículo 11º.

Las convocatorias de la Asamblea General serán hechas por escrito y con 48 horas de antelación al día señalado en primera convocatoria y con 24 en una segunda.

Artículo 12º.

La Junta Directiva está integrada por el presidente, el vicepresidente, tesorero, secretario y dos vocales.

Deberán reunirse al menos 3 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13º.

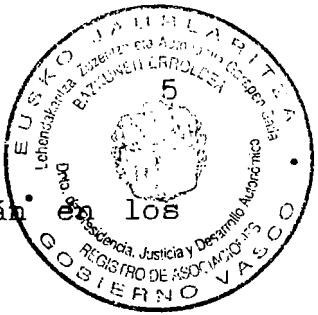
Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente en un 50% en el primer turno y el resto en el segundo.

Artículo 14º.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.



Artículo 15º.

Los miembros de la Junta Directiva cesan en sus funciones en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en su condición de socio.
- Renovación según el artículo 13º.

Artículo 16º.

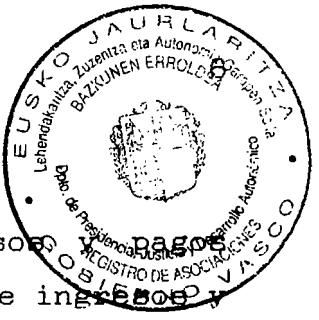
El presidente de la Asociación y, por lo tanto, de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- * Ostentar la representación legal de la Asociación.
- * Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- * Fijar el orden del día.
- * Ejecutar los acuerdos.
- * Autorizar con el Vº Bº las actas levantadas por el secretario.
- * Firmar con el tesorero los cheques, recibos u otros documentos análogos.
- * Dirimir los empates en las reuniones de la Junta Directiva con voto de calidad en segunda votación.

Artículo 17º.

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de Domicilio Social.



Articulo 18º.

El tesorero dará a conocer los ingresos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

CAPITULO TERCERO

De los socios: admisión, derechos y deberes.

Artículo 19º.

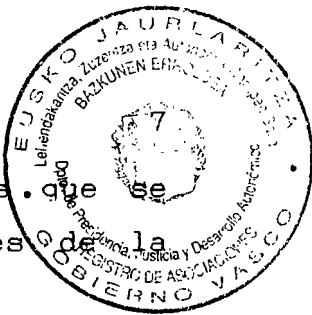
Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes: ser mayor de 14 años y menor de 30, que solicite su entrada en la Asociación y sea aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 20º.

Son derechos de los Socios:

- * Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- * Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas e ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- * Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- * Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible.

* Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.



Artículo 21º.

Son obligaciones de los socios:

- * Observar los estatutos de la Asociación, así como las disposiciones de la Junta Directiva y los acuerdos de la Asamblea General.
- + Prestar ayuda o colaboración personal en la medida de sus posibilidades.

Artículo 22º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender la suspensión de los derechos de forma temporal por 15 días a un mes, o la separación definitiva, según lo previsto en el artículo 22º.

Artículo 23º.

La condición de socio se perderá por: fallecimiento, por separación voluntaria, por sanción acordada por la Junta Directiva, debido a incumplimientos graves de los deberes emanados de los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.



CAPITULO CUARTO

Patrimonio fundacional y régimen presupuestario

Artículo 24º.

Esta Asociación funciona sin ningún bien patrimonial propio.

Serán recursos de la Asociación las cuotas de los socios, que se señalen por la Junta Directiva, así como las subvenciones y ayudas que se reciban de la Administración y otras donaciones.

CAPITULO QUINTO

De la modificación de Estatutos.

Artículo 25º.

Los Estatutos se modificarán a propuesta de la Junta Directiva y con la Aprobación de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO SEXTO

De la disolución de la Asociación.

Artículo 26º.

La Asociación se disolverá por:

- * Aprobación de la mayoría de los socios reunidos en Asamblea General.
- * Por acuerdo de la dirección de la Parroquia de San Andrés, según consta en el artículo 1º.

Artículo 27º.

En el caso de disolución de la Asociación si dispusiera de recursos económicos estos serán aplicados a fines de beneficencia.



DN: 13 295 995



PNI: 15.374.212.

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Marcaaren 77/1986 Dekretuan eta honi datzeekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Gasteiz, (e)n, 1.990 - 5 - 30

ERROLDEKOARDURADUNA

En Vitoria - Gasteiz, a
30 MAYO 1990
EL ENCARGADO DEL REGISTRO

